

TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA

REGLAMENTO PERMANENTE DE ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General Ordinaria de Asociados de TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas por el artículo 45 del estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento.
2. Que, para facilitar el debate y la toma de decisiones, es necesario fijar normas que permitan que las reuniones de Asamblea General se desarrollen dentro de un marco de orden, respeto, participación democrática y legalidad.
3. Que se considera conveniente que los asociados conozcan con anterioridad e interioricen las normas que guían y regulan la realización de las reuniones de Asamblea General,

RESUELVE:

Aprobar el presente Reglamento para que conforme a las normas expresadas en el siguiente articulado se desarrollen las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de la Cooperativa:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto fijar normas que regulen el desarrollo de las reuniones de la Asamblea General de Asociados de TRAVEL GROUP, que faciliten el debate y garanticen la toma de decisiones, en un marco de respeto, disciplina y participación democrática, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.

ARTICULO 2. Consagración e integración

La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de administración de TRAVEL GROUP y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Estará constituida por la reunión de los asociados hábiles, determinada su calidad de conformidad con lo establecido en los parágrafos, 1º, 2º y 3º del artículo 37 del Estatuto vigente, quienes podrán participar en las reuniones de ésta con derecho a voz y voto.

ARTICULO 3. Clases de reuniones de Asamblea General

De conformidad con la Ley y el artículo 39 del Estatuto, las reuniones de Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones ordinarias son las que deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, tales como: Examinar y considerar los informes del Consejo de Administración y el Gerente, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal; conocer y pronunciarse sobre los estados financieros del último ejercicio económico anual; determinar la aplicación de excedentes del ejercicio; elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia; elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración; así como de las demás funciones que sean legal y estatutariamente de su competencia.

Las reuniones extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, pero en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 4. Convocatoria a Asamblea General

De conformidad con lo previsto en los artículos 40, 42 y 43 del Estatuto, la convocatoria a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará generalmente por el Consejo de Administración y deberá señalar fecha, hora, lugar y temario de la asamblea, incluyéndose el correspondiente proyecto de orden del día.

La notificación de la convocatoria se efectuará a los asociados hábiles por los medios y con la anticipación establecida en las citadas normas estatutarias, según se trate de reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 5. Lugar de realización de la Asamblea General

Las reuniones de Asamblea General, se llevarán a cabo en el lugar que determine la convocatoria, el cual debe estar plenamente identificado en la notificación de ésta a los asociados hábiles.

El lugar de realización de la asamblea puede ser tanto en el domicilio principal de la Cooperativa como en sitio diferente a éste.

ARTICULO 6. Participación de los asociados en la Asamblea General

Conforme a la Ley y al numeral 3 del artículo 44 del Estatuto, los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a TRAVEL GROUP participarán en la Asamblea General por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7. Asistentes a las reuniones de Asamblea General

A las reuniones de Asamblea General asistirán los asociados hábiles personas naturales y los representantes de los asociados hábiles personas jurídicas, los miembros principales del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, funcionarios de la Cooperativa requeridos para informes o logística de la reunión y los invitados especiales o asesores, cuando sea conveniente o necesaria su presencia a Juicio del Consejo de Administración o del órgano que convoque.

ARTICULO 8. Restricción de ingreso

La Junta de Vigilancia o los funcionarios de logística de la Cooperativa, no permitirán el ingreso al recinto de la asamblea, de personas bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas.

ARTICULO 9. Puntualidad, registro y control de asistencia

Los asociados convocados deberán acudir puntualmente al recinto de realización de la Asamblea General y registrarse firmando el listado de asistencia dispuesto con sus datos personales para tal fin.

La Junta de Vigilancia en ejercicio tendrá a su cargo velar porque los asociados efectúen el registro de asistencia y con base en el correspondiente listado, verificará la existencia o no del quórum legal y estatutario para iniciar la reunión y lo informará verbalmente al Presidente del Consejo de Administración, indicando el número de asociados hábiles asistentes.

En ausencia de los miembros de la junta de vigilancia la verificación del quórum la hará el Revisor Fiscal o el Gerente de la Cooperativa.

ARTICULO 10. Quórum

De conformidad con la Ley y el numeral 2 del artículo 44 del Estatuto, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituye quórum para que la Asamblea General pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.

CAPITULO II

INSTALACIÓN Y ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 11. Instalación de la asamblea

Las reuniones de Asamblea General, conforme al numeral 1 del artículo 44 del Estatuto, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija sus propios dignatarios. En ausencia del Presidente, instalará la asamblea el Vicepresidente y si éste tampoco se encuentra presente, lo hará un miembro principal del Consejo de Administración.

ARTICULO 12. Pautas para instalar la asamblea

La instalación se hará mediante un corto saludo de bienvenida a los asistentes; presentación de los invitados especiales y asesores si los hubiere; reflexiones sobre la importancia del evento y lo que se espera del mismo, la invitación a la participación y al debate objetivo y se termina con la declaración de apertura de la sesión.

ARTICULO 13. Orden del día

El orden del día será aprobado por la Asamblea General tomando como base el proyecto presentado por el Consejo de Administración u órgano que convoque y dado a conocer con la convocatoria a los asociados.

Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria, el proyecto podrá ser modificado o adicionado y una vez aprobado por la asamblea el orden del día, ésta sesionará de acuerdo al aprobado y sólo podrá ser posteriormente modificado mediante moción debidamente sustentada y aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados asistentes.

En la Asamblea General Extraordinaria, no podrá incluirse en el orden del día nuevos temas adicionales o supliendo a los propuestos.

CAPITULO III

MESA DIRECTIVA Y COMISIONES DE APOYO

ARTICULO 14. Elección de Mesa Directiva

Constituido el quórum e instalada la Asamblea General, conforme al numeral 1 del artículo 44 del Estatuto, se procederá a elegir de su seno para dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, un Presidente y un Vicepresidente mediante postulación directa de los asociados, que votarán levantando la mano; ocupando el cargo de Presidente el candidato que obtenga mayor número de votos y de Vicepresidente quien le siga en votación. Realizada la elección, los dignatarios asumirán sus cargos.

El Secretario de la Asamblea General será el mismo del Consejo de Administración o en su ausencia, quien la Asamblea designe.

ARTICULO 15. Funciones del Presidente

El Presidente tendrá especialmente las siguientes funciones:

1. Dirigir y orientar el desarrollo de la reunión
2. Hacer cumplir el orden del día aprobado
3. Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite
4. Evitar que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando
5. Someter a consideración de la Asamblea las decisiones que se requieran, así como las proposiciones o recomendaciones que sean presentadas.
6. Clausurar la reunión
7. Firmar el acta junto con el Secretario, así como los demás documentos que se relacionen con la reunión y requieran su certificación.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias transitorias o definitivas y desempeñará las mismas funciones de éste.

ARTICULO 16. Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario tomar nota de todas las proposiciones presentadas, aprobadas o negadas, y dentro de los ocho (08) días calendario siguientes elaborará el Acta de la Asamblea General para someterla a consideración de la Presidencia y de la Comisión encargada de su revisión y aprobación.

Son funciones del Secretario:

1. Dar lectura al Orden del Día y demás documentos a los que deba darse trámite en la reunión.
2. Registrar el desarrollo de la reunión, de acuerdo con el orden del día y tomar nota de todas las proposiciones presentadas, aprobadas o negadas.
3. Recopilar y custodiar los documentos que se tramiten en la asamblea.
4. Elaborar oportunamente el acta de la asamblea, revisar y controlar su asiento en el libro oficial y firmarla junto con el Presidente.

ARTICULO 17. Comisiones de apoyo

La Asamblea General nombrará de su seno las comisiones necesarias para facilitar el desarrollo ágil de la reunión, existiendo por lo menos las siguientes:

1. Comisión de Elecciones y Escrutinios
2. Comisión para la revisión y aprobación del acta

ARTICULO 18. Comisión de Elecciones y Escrutinios

Estará integrada por dos (2) personas, de las cuales una de ellas debe ser miembro de la Junta de Vigilancia. No podrán ser nombrados los asociados que pretendan postularse a cargos de elección por la Asamblea General. En caso de postularse, deberá retirarse de la Comisión.

La Comisión de Elecciones y escrutinios tendrá como función coordinar el proceso eleccionario, para lo cual adelantará las siguientes labores:

1. Distribuir las papeletas de votación
2. Verificar y mostrar a los asambleístas antes de iniciar la votación que la urna se encuentra vacía.

3. Recepcionar y efectuar el escrutinio de los votos e informar a la Asamblea los resultados.

ARTICULO 19. Comisión para el estudio y aprobación del acta

La integrarán dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, conforme lo prevé el inciso final del numeral 7 del artículo 44 del Estatuto.

Esta comisión tendrá el encargo de estudiar y revisar el contenido del acta, para lo cual sus integrantes tendrán término de tres (3) días calendario a partir de la entrega del borrador del acta por parte del Secretario de la Asamblea para comunicar sus observaciones si las tuvieren, y ajustada o si la encuentran acorde a lo ocurrido y convenido en la reunión, la aprobarán en representación de la Asamblea General, firmándola de conformidad junto con el Presidente y Secretario de ésta.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIONES Y DEBATES

ARTICULO 20. Uso de la palabra y tiempo de intervenciones

La persona que desee hacer uso de la palabra, la solicitará levantando la mano y el presidente de la asamblea la otorgará según el orden de solicitud para cada asunto o tema de discusión.

Los asociados presentes tendrán derecho al uso de la palabra por espacio máximo de tres minutos (3'), salvo que la Asamblea permita ampliar el término de participación; pudiendo intervenir hasta dos (2) veces sobre el mismo tema. Se exceptúan de estas limitaciones las intervenciones del Presidente del Consejo de Administración, del Gerente o asesores para dar claridad sobre el tema o emitir su concepto, la presentación de informes de los órganos de administración y control y la sustentación de proposiciones que requieran mayor tiempo, a juicio de la Mesa Directiva.

ARTICULO 21. Interpelaciones

En caso de presentarse interpelaciones de otros asociados, estas deberán solicitarse directamente a la persona que está en el uso de la palabra, quien podrá concederla o negarla. No podrá haber más de una interpelación en cada intervención por parte del mismo asociado y su límite de tiempo será el mismo señalado en el artículo anterior, es decir, tres (3') minutos.

ARTICULO 22. Suspensión del uso de la palabra

Las intervenciones e interpelaciones deberán ser concretas y ceñirse exclusivamente al tema que se esté tratando. En cualquier momento el Presidente de la Asamblea podrá por sí mismo o a petición de cualquier asociado, suspender el uso de la palabra al participante que se aparte ostensiblemente del tema en discusión, o si se refiere a tópicos no pertinentes al mismo o que entorpecen el desarrollo lógico de la temática tratada.

ARTICULO 23. Mociones

Los asociados pueden presentar las siguientes mociones:

MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: La puede presentar cualquier asociado hábil, cuando a su juicio considere que el tema en discusión ha sido agotado. El Presidente la someterá a aprobación de la Asamblea.

MOCIÓN DE ORDEN: También la puede presentar cualquier asambleísta cuando considere que quien tiene el uso de la palabra se está desviando del tema, que la asamblea no se está ciñendo al orden del día aprobado o que existe indisciplina en el recinto. Esta moción será acatada o rechazada por el Presidente.

MOCIÓN DE ACLARACIÓN: La podrá solicitar un asociado a otro que esté interviniendo, a través de la Presidencia, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido.

MOCIÓN DE PRIVILEGIO: Se llaman así porque tienen prioridad sobre cualquier otra y requiere la atención inmediata de la asamblea. El Presidente la someterá a aprobación.

ARTICULO 24. Proposiciones

Pueden ser presentadas verbalmente en el momento de la asamblea o por escrito con la firma y el nombre del asociado proponente, pudiendo ser sustentadas por éste, si la asamblea así lo solicita, para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de tres minutos (3').

ARTICULO 25. Consideración de proposiciones

Cuando una propuesta ha sido suficientemente debatida, se somete a consideración de la Asamblea, pero si hay alguna propuesta sustitutiva, se vota primero la última y luego la proposición original.

Si se presenta una propuesta complementaria y el Presidente observa que no hay consenso, pone en consideración primero la proposición principal y luego la complementaria.

Los aspectos que ya hayan sido contemplados y debatidos no podrán ser retomados de nuevo cuando ya se estén contemplando otros distintos, salvo que sea indispensable su consideración y que la Asamblea lo apruebe.

ARTICULO 26. Participación de invitados y funcionarios

Los invitados y asesores podrán intervenir, previo otorgamiento de la palabra por parte del Presidente de la Asamblea. Podrán intervenir también solo con voz, el Gerente, los funcionarios de administración y los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no estuvieren hábiles como asociados, en lo relacionado con los asuntos de su competencia.

Igualmente, el Presidente podrá conceder el uso de la palabra en forma condicionada a aquellos asociados inhábiles que no obstante estarlo y no haber sido invitados asistan.

CAPITULO V

DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 27. Voto

De conformidad con la ley y el numeral 3 del artículo 44 del Estatuto, en las decisiones de la Asamblea General cada asociado hábil tendrá derecho solo a un (1) voto, para cada asunto que se someta a su consideración.

ARTICULO 28. Decisiones

Conforme al numeral 4 del artículo 44 del Estatuto, por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes (mitad más uno).

La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Siempre que se deba tomar una decisión sobre cualquiera de los asuntos referidos en el inciso anterior, antes de que se proceda a la votación, el Presidente advertirá a los asociados la mayoría requerida para su aprobación y se deberá verificar el quórum por parte de la Junta de Vigilancia en ejercicio, quedando constancia de ello en el acta de la Asamblea General.

ARTICULO 29. Mecanismos de Decisión

Los asociados votarán las propuestas por medio de los diferentes mecanismos que permitan claramente conocer el sentido de su voto, determinados por la Mesa Directiva, tales como: a) Alzar la mano; b) Papeleta secreta; c) Tarjetones de votación; d) Aplauso; e) Manifestación verbal individual.

CAPITULO VI

INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 30. Examen de informes

De conformidad con el numeral 3 del artículo 45 del Estatuto, la Asamblea General Ordinaria debe ocuparse de examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.

ARTÍCULO 31. Obligados a rendir informes

Están obligados a presentar informes a la Asamblea General Ordinaria:

1. El Consejo de Administración y el Gerente, en forma separada o conjunta, sobre las labores realizadas durante el ejercicio y sobre la gestión de la administración y los resultados financieros de la Cooperativa.
2. La Junta de Vigilancia, sobre sus actividades durante el ejercicio en el cumplimiento de sus funciones de control social.
3. El Revisor Fiscal: presenta informe de gestión referido a las actividades de la revisoría en el ejercicio y dictamen sobre los estados financieros.
4. Comité de Apelaciones: Sobre si se presentaron o no recursos de apelación por asociados excluidos durante el período.

ARTÍCULO 32. Forma de tramitar los informes

Los informes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán presentados por los presidentes de dichos órganos. El Gerente y el Revisor Fiscal presentarán los propios. El informe del Comité de Apelaciones podrá ser presentado por cualquiera de sus miembros.

Una vez los informes hayan sido presentados, el presidente de la Asamblea los someterá a consideración de ésta, para que los asociados los analicen y emitan sus conceptos, sugerencias y observaciones y cuando considere que hay suficiente ilustración dará por culminada su consideración.

Los informes no se someten a aprobación, solamente se dan por presentados y aceptados.

ARTÍCULO 33. Estados Financieros

Se presentarán por el funcionario que el Gerente designe, en forma clara y lenguaje comprensible. Dicho informe debe acompañarse de cuadros o gráficas comparativas, destacando los rubros más relevantes.

Una vez presentados los estados financieros, se someten por el Presidente a consideración de la Asamblea General y luego del análisis, aclaraciones y explicaciones solicitadas por los asociados, el Presidente los somete a aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 34. Aplicación de Excedentes

Para el trámite de este aspecto, el Presidente presentará el proyecto de aplicación de excedentes propuesto por el Consejo de Administración con base en lo previsto por la Ley y el artículo 82 del Estatuto, sin perjuicio que puedan existir otras propuestas que en todo caso deberán estar ajustadas a los presupuestos legales y estatutarios.

Considerado el proyecto presentado con las modificaciones o adiciones si las hubiere, el Presidente lo somete a aprobación de la Asamblea.

CAPITULO VII

ELECCIONES

ARTICULO 35. Orientación sobre el proceso electoral

El Presidente debe ilustrar a los asociados sobre los cargos que se proveerán con las elecciones que hará cada año la Asamblea General, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

1. **Miembros del Consejo de Administración:** Conforme al artículo 46 del Estatuto, el período de los siete (7) miembros principales del Consejo de Administración es de DOS (2) años y de los dos (2) Suplentes Numéricos de un (1) año, pero que con el fin de garantizar la continuidad de las labores de este órgano, existirá renovación parcial de sus miembros principales, por lo que en una Asamblea General se elegirán cuatro (4) para período de dos (2) años y en la del año inmediatamente siguiente se elegirán los otros tres (3) también para un período de dos (2) años. Los suplentes numéricos se elegirán todos los años.
2. **Junta de Vigilancia:** El período de los tres (3) miembros principales y de los tres (3) suplentes numéricos de conformidad con el artículo 61 del Estatuto, es de DOS (2) años; por lo tanto, todos sus miembros serán elegidos cada dos (2) años.
3. **Revisor Fiscal:** Conforme al artículo 64 del Estatuto, el periodo del Revisor Fiscal y su suplente es de UN (1) año. Por lo tanto, cada año serán elegidos por la Asamblea General.
4. **Comité de Apelaciones:** El período de los tres (3) miembros principales y del suplente numérico es de un (1) año, por lo tanto, cada año en la Asamblea General Ordinaria se elegirán todos sus miembros.
5. **Elección para completar período:** Cuando algún miembro principal del Consejo de Administración o principal o suplente de la Junta de Vigilancia hubiere sido removido de su cargo o hecho dejación de éste y le faltare un (1) año para concluir el período, de conformidad con el artículo 48 del Estatuto, la Asamblea General Ordinaria deberá elegir un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado.
6. **Requisitos de los postulados:** Si la Asamblea lo considera pertinente, el Secretario de ésta dará lectura de los requisitos para ser elegidos los miembros del Consejo de Administración establecidos en el Estatuto, los cuales conforme al artículo 33 y párrafo del artículo 61, son aplicables a los miembros del Comité de Apelaciones y de la Junta de Vigilancia.
7. **Reelección:** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, así como el Revisor Fiscal y su suplente que terminen período, podrán ser reelegidos.

ARTICULO 36. Postulación y procedimiento para elección de Órganos de Administración y Vigilancia y Revisor Fiscal

Se procederá a la postulación por separado, con el fin de inscribir todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones. La lista final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer, previendo que exista suficiente número de candidatos que permitan elegir los miembros que corresponda en cada Asamblea.

Para la postulación de Revisor Fiscal, la Mesa Directiva presentará a los candidatos con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo u oferta económica del mismo. Los candidatos deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente con su respectivo suplente de sus mismas calidades o personas jurídicas de las autorizadas por la Ley para ejercer su función a través de Contadores Públicos con matrícula vigente y que hayan designado al principal y suplente.

Cerrada la inscripción de postulantes se verificará que éstos hayan aceptado la postulación y que reúnan los requisitos estatutarios.

Conforme al parágrafo del artículo 47 del Estatuto, el Gerente, certificara ante la Asamblea General el cumplimiento de los requisitos por parte de los postulados.

ARTICULO 37. Votación

Cada asociado confeccionará su voto en papeletas separadas suministradas por la Cooperativa en las que registrará los nombres de los candidatos de su preferencia, consignando en las casillas disponibles los nombres por miembros del Consejo de Administración, por Junta de Vigilancia, por el Comité de Apelaciones y por Revisor Fiscal, tomándolos de la lista de los inscritos.

El voto será secreto y se depositará por los asociados en la urna dispuesta para tal fin a medida que se les va llamando a lista. El quórum deberá ser constatado en este punto.

La Comisión nombrada para tal fin, antes de iniciar el escrutinio verificará el número de votos frente al quórum y anulará al azar el exceso que resultare.

Los votos tachados, enmendados o con más números que casillas, no serán tenidos en cuenta y se anulará toda la papeleta.

ARTICULO 38. Sistemas electorales y resultados

Para la elección de miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se utilizará el sistema nominal y se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos en orden descendente, hasta copar el número de personas a elegir por el respectivo órgano, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes.

Será electo Revisor Fiscal junto con su suplente, el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes. Si fuere elegida una entidad de las autorizadas para prestar el servicio de Revisoría Fiscal y no hubiere presentado oferta con suplencia, será elegido suplente el candidato o entidad que le siga en número de votos. De igual manera se procederá cuando el principal elegido fuere una persona natural y no hubiere presentado suplente.

En caso de empate entre candidatos para un mismo cargo decidirá la suerte. El método será el que determine la Mesa Directiva.

ARTICULO 39. Aceptación y ratificación del cargo

Obtenidos los resultados, las personas elegidas que se encuentren presentes deberán manifestar expresamente su aceptación al cargo y el Presidente someterá su ratificación a la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. Disciplina en la reunión

Durante el desarrollo de la Asamblea General, los asociados y demás personas asistentes, deberán tener un correcto comportamiento, donde primará la actitud de diálogo, cordialidad, disciplina y respeto mutuo.

El Presidente de la Asamblea velará porque se mantenga el orden y la disciplina durante todo el evento y con tal fin podrá efectuar llamados de atención a los asistentes y ante comportamientos que perturben o impidan el normal desarrollo de la Asamblea, podrá ordenar el retiro del recinto de las personas que ocasionen tales situaciones, sin perjuicio que la misma Asamblea General solicite al Consejo de Administración la aplicación de las normas pertinentes del régimen disciplinario establecido en el capítulo IV del Estatuto.

ARTÍCULO 41. Imposición de multas por inasistencia a la Asamblea

La Asamblea General en cada reunión, bien sea ordinaria o extraordinaria, de conformidad con el artículo 26 del Estatuto, determinará la imposición de multas a los asociados que habiendo sido convocados no asistan a la reunión de Asamblea sin causa justificada.

El valor de la multa será de UN salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) y su imposición se hará conforme al procedimiento establecido en el mismo artículo citado.

ARTÍCULO 42. Incompatibilidad para participar y decidir

Todo asociado deberá declararse impedido y abstenerse de participar en las deliberaciones y determinaciones, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o en los cuales tenga interés particular de índole familiar o personal. Si no lo hiciera y el presidente de la Asamblea u otro asociado tuvieran conocimiento del conflicto de interés, lo expondrá y el presidente solicitará al asociado en conflicto se abstenga de participar y votar.

ARTÍCULO 43. Clausura de la Asamblea

Agotado el orden del día, el Presidente dará por finalizada la reunión de Asamblea General y levantará la sesión.

ARTÍCULO 44. Acta de la Asamblea

De conformidad con el numeral 7 del artículo 44 del Estatuto, lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número consecutivo y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

La elaboración del acta estará a cargo del Secretario y su revisión del Presidente de la Asamblea y de la Comisión nombrada por ésta para tal fin.

ARTÍCULO 45. Vigencia y ratificación del reglamento

El presente Reglamento rige a partir de la fecha y momento de su aprobación y estará vigente y se aplicará en adelante a todas las reuniones de Asamblea General hasta tanto sea modificado por ella.

En todas las Asamblea Generales de Asociados, bien sean ordinarias o extraordinarias, se someterá a su consideración el texto del presente reglamento para su ratificación o modificación si fuere el caso.

ARTÍCULO 46. Divulgación

El texto completo del presente reglamento se dará a conocer a todos los asociados y se publicará en la página electrónica de la Cooperativa.

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General de Asociados de TRAVEL GROUP, en reunión celebrada el día 31 de marzo del año dos mil dieciséis (2016) conforme consta en el acta N° _____.

Presidente Asamblea

Secretario Asamblea